



Recurso nº 432/2013 C.A Castilla-La Mancha 042/2013

Resolución nº 352/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 4 de septiembre de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.C.G.L en representación de CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, S.L.U., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Guadalajara por el que se adjudicaba el contrato relativo a la gestión del servicio público de construcción y explotación de un centro acuático en Guadalajara, a ubicar en la parcela sita en la calle Bolarque c/v a calle Laguna Grande, el Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ayuntamiento de Guadalajara convocó, tras la exposición a información pública de los proyectos correspondientes y mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de febrero de 2013, licitación para la adjudicación en régimen de concesión administrativa de la gestión del servicio público de construcción y explotación de un centro acuático en Guadalajara. A dicha licitación presentaron oferta dos empresas: SIDECU, S.L., que resultó adjudicataria, y CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, SLU, que ha interpuesto el presente recurso.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP, en adelante) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en las disposiciones que lo desarrollan, acordándose la adjudicación del contrato a favor de la empresa SIDECU, S.L., lo que se notifica a recurrente con fecha de registro de salida 16 de julio de 2013. Dicha notificación se efectuó por correo certificado, y consta en el expediente que fue entregada en el domicilio del destinatario el día 18 de julio de 2013.



Tercero. Con fecha 6 de agosto de 2013, se recibió en el Ayuntamiento de Guadalajara, escrito de recurso especial interpuesto por la empresa CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, S.L.U., remitido a través de Burofax, contra la adjudicación del citado contrato, con base en determinados incumplimientos del pliego de cláusulas administrativas que, según la recurrente, se observan en la oferta de la adjudicataria. También se recibió en el propio Ayuntamiento, con fecha 7 de agosto de 2013, el escrito de recurso remitido por correo.

Cuarto. El órgano de contratación, con fecha 9 de agosto de 2013, dio traslado al Tribunal del recurso presentado, así como del expediente de contratación y del correspondiente informe a que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP.

El órgano de contratación señala, en primer lugar, que el recurso es extemporáneo, al haberse recibido más allá del plazo de 15 días hábiles previstos en el artículo 44.2 del TRLCSP, y solicita su inadmisión. Pero, subsidiariamente, formula una serie de alegaciones a los argumentos esgrimidos por la recurrente, para concluir que no existen los incumplimientos del pliego esgrimidos por ésta en la oferta de la recurrente, y solicita que, de admitirse el recurso, éste sea desestimado.

Quinto. La Secretaría del Tribunal, con fecha 26 de agosto de 2013, dio traslado del recurso interpuesto a la otra empresa licitadora, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimara oportuno, formulase las alegaciones que a su derecho conviniesen. Dichas alegaciones se han recibido en el Tribunal el día 28 de agosto de 2013, y en ellas solicita la inadmisión del recurso por extemporáneo, además de rebatir los argumentos de la recurrente referidos a su oferta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de lo dispuesto en el Convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por una parte y la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha el día 15 de octubre de 2012, en aplicación del artículo 41.3, párrafo cuarto, del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Segundo. La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de una empresa que ha participado en el proceso de licitación impugnado y no ha resultado adjudicataria.

Tercero. Asimismo, hay que señalar que el recurso ha sido interpuesto contra acto susceptible de impugnación por dicho cauce, atendido lo dispuesto en el artículo 40 del TRLCSP.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

Como hemos señalado en el antecedente tercero, el escrito de recurso entró por primera vez en el registro del órgano de contratación, vía burofax, el día 6 de agosto de 2013, según consta en la documentación remitida al Tribunal. Al día siguiente, es decir, el 7 de agosto, se entregó también en el propio Ayuntamiento el escrito de recurso remitido a través de una oficina de Correos.

El órgano de contratación señala en su informe que la fecha límite para la interposición del recurso era el día 5 de agosto de 2013, por lo que, en cualquier caso, se ha presentado fuera de plazo y debe ser inadmitido.

El TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

En el presente caso, la notificación de la adjudicación se remitió a la recurrente el 16 de julio de 2013, por lo que los 15 días hábiles a que se refiere el artículo reproducido se habrían cumplido el día 3 de agosto. Ello no obstante, en la citada notificación se indicaba que contra el acuerdo que se comunicaba se podía interponer recurso especial **“en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación”**, motivo por el cual, y al objeto de garantizar la seguridad jurídica y evitar



cualquier perjuicio a la recurrente, el órgano de contratación plantea computar el plazo de interposición a partir de la última fecha indicada, es decir, contabilizar 15 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que la empresa recibió la citada notificación.

Pues bien, incluso efectuando el cómputo en la forma indicada, el recurso se ha presentado fuera del plazo legalmente establecido. Según consta en el expediente, el recurso, dirigido al órgano de contratación, fue remitido por dos vías: a través de burofax y por correo postal, en ambos casos el día 5 de agosto de 2013, y se recibió en el Ayuntamiento de Guadalajara los días 6 y 7 de agosto, respectivamente.

Hay que recordar que, según la redacción del artículo 44 del TRLCSP antes citado, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 del TRLCSP establece expresamente que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado y que la presentación ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución del recurso. Con independencia de la fecha de comienzo del cómputo de los 15 días hábiles en el caso presente, por los motivos expuestos más arriba, no puede obviarse el hecho de que si el recurso se remite a través del correo postal, se computa como fecha de interposición aquella en que se recibe en el órgano de contratación o en el Tribunal.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha de la notificación de la adjudicación a la recurrente (sea ésta la de remisión o la de recepción de la misma), y la primera fecha de entrada del recurso en el registro del Ayuntamiento de Guadalajara (el 6 de agosto de 2013), supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**



Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.C.G.L en representación de CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, S.L.U., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Guadalajara por el que se adjudicaba el contrato relativo a la gestión del servicio público de construcción y explotación de un centro acuático en Guadalajara, a ubicar en la parcela sita en la calle Bolarque c/v a calle Laguna Grande, por haber sido presentado fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento producida de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.